

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 2-26 (DPSN)

TOMO 2

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

<https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>
info@prefecturanaval.gob.ar

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.

Disposiciones Relativas a los registros de embarcaciones en las Dependencias Jurisdiccionales

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, mediante el expediente electrónico EX-2025-36162180- -APN-RNBU#PNA; la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias; el Decreto N° 37/2025 "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)"; lo opinado por la Dirección de Inspectoría General; lo analizado por la Dirección de Planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 18.398 y sus modificatorias establecen la misión y funciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA como Fuerza de Seguridad Federal, encargada de ejercer el servicio de policía de seguridad de la navegación, de prevención de la contaminación proveniente de buques, de seguridad y protección marítima, de policía judicial y, de manera parcial, la jurisdicción administrativa de la navegación; constituyéndose en el instrumento a través del cual el Estado Nacional cumple dichas funciones en un ámbito de actuación específico.

Que la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, en función de su campo ocupacional, entiende en la aplicación de las leyes y reglamentaciones que rigen la navegación, especialmente en lo concerniente a la seguridad de la navegación y del buque, la salvaguarda de la vida humana en las aguas navegables de la Nación, y los servicios de amarre, fondeo y remolque de buques y artefactos navales.

Que el Registro Nacional de Buques tiene bajo su competencia el registro de la Matrícula Nacional, la cual comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates, así como la inscripción de los títulos de constitución, declaración, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre buques o artefactos navales.

Que el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)", aprobado mediante el Decreto N° 37/2025 (DECTO-2025-37-APN-PTE), establece en el artículo 201.0205. las **"Embarcaciones y Artefactos Navales que deben Matricularse en los Registros de las Dependencias Jurisdiccionales de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA"**, disponiendo que: *"En los registros electrónicos se matricularán las embarcaciones, artefactos navales, motos de agua o similares, cuyo arqueo bruto sea inferior a TRES (3), al solo efecto de su individualización y fines administrativos correspondientes"*.

Que se ha considerado necesario dejar sin efecto la implementación automática de la prohibición de navegar por falta de pago de la Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula, con el objeto de agilizar

los procesos administrativos.

Que se considera oportuno implementar la presentación de una declaración jurada por parte del propietario, mediante la cual manifieste que la unidad nueva se encuentra en adecuadas condiciones de navegabilidad y que la persona encargada de conducirla posee la documentación habilitante correspondiente.

Que se estima conveniente incorporar la posibilidad de intervención de una Organización Reconocida o de un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el marco del Régimen Simplificado.

Que corresponde establecer la obligatoriedad de inscribir los motores fuera de borda de potencia igual o superior a OCHENTA Y CINCO (85) Kw, siendo optativa la inscripción para los de menor potencia.

Que corresponde contemplar la posibilidad de que, en los casos de buques y/o motores que se importen o exporten, a elección del propietario, se acompañe el certificado de despacho a plaza o exportación expedido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o bien una declaración jurada respecto del trámite correspondiente.

Que, asimismo, se estima conveniente establecer la obligatoriedad de constituir un domicilio electrónico.

Que, finalmente, se estima adecuado incorporar cuestiones vinculadas a aspectos administrativos, tales como la clasificación de embarcaciones de uso isleño o el trámite de cambio de puerto de asiento.

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, en su carácter de organismo competente en la materia, impulsa la actualización del régimen establecido por la Ordenanza N° 2-19 (DPSN) del Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque", titulada "Disposiciones Relativas a los Registros de Embarcaciones en las Dependencias Jurisdiccionales", propiciando su sustitución mediante la aprobación de una nueva Ordenanza y la derogación de la actualmente vigente, a fin de adecuarlo a las modificaciones precedentemente señaladas.

Que, para la elaboración final del documento, se ha conformado un grupo de trabajo interdisciplinario compuesto por representantes de las áreas técnicas competentes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, quienes han prestado conformidad en orden a sus respectivas competencias específicas.

Que la Dirección de Inspectoría General ha tomado la intervención, mediante el Informe IF-2025-131012839-APN-DIGE#PNA, y considera que el proyecto de la norma mencionada cumple con las pautas contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la Dirección de Planeamiento, como organismo rector en la administración del sistema reglamentario de la Prefectura Naval Argentina, analizó la propuesta verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que, por otra parte, a nivel nacional, mediante el Decreto N° 891/2017, se aprobaron las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables al Sector Público Nacional, entre cuyos objetivos está el de garantizar la mejora continua de los procesos, circunstancia a la cual se adapta la presente modificación.

Que mediante la Resolución N° 390/2018 del actual Ministerio de Seguridad Nacional, se aprobaron los "PRINCIPIOS RECTORES DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", aplicables al MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la organización, mediante el Dictamen Jurídico IF-2026-68579321-APN-PNAR#PNA.

Que el Decreto N° 70/2023 (DNU-2023-70-APN-PTE) instruye a que el Estado Nacional promueva y

asegure la vigencia efectiva de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el acto administrativo correspondiente, de conformidad con los preceptos del Artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Nº 37/2025 “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. APRUÉBASE la Ordenanza Nº 2-26 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque”, titulada “**Disposiciones Relativas a los registros de embarcaciones en las Dependencias Jurisdiccionales**”, la cual se adjunta como Anexo DI-2026-87365260-APN-DPLA#PNA y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. DERÓGASE la Ordenanza Nº 2-19 (DPSN) del Tomo 2 “Régimen Administrativo del Buque” titulada “DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REGISTROS DE EMBARCACIONES EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES”.

ARTÍCULO 3º. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º. Por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO procédase a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín Público de la Prefectura Naval Argentina, a la impresión de UN (1) ejemplar patrón de la norma y a su incorporación en el sitio web oficial de la Institución.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISFC-2026-1154-APN-PNA#MSG

Guillermo José GIMÉNEZ PÉREZ
Prefecto General
Prefecto Nacional Naval

Organización y Funcionamiento

1. Régimen Jurídico de los registros jurisdiccionales

- 1.1 Salvo lo prescrito en el Artículo 201.0202 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en los Registros de las Dependencias Jurisdiccionales se matricularán las embarcaciones, artefactos navales, motos de agua o similares, deportivos, de recreación y/o destinadas a la actividad comercial, cuyo arqueo bruto¹ sea inferior a TRES (3), al solo efecto de su individualización y fines administrativos correspondientes.
- 1.2 Los efectos de los actos jurídicos que versen sobre estos bienes, tanto entre las partes como respecto de terceros, serán determinados por el régimen jurídico del Código Civil y Comercial de la Nación para las cosas muebles (Art. 1895 y concordantes).
- 1.3 Salvo aquellas embarcaciones que posean autorización para navegar con matrícula en trámite, los buques y artefactos incluidos en el punto 1.1 que no estén inscriptos en ningún Registro Jurisdiccional, no podrán navegar.

2. Forma de llevar los registros jurisdiccionales

- 2.1. Los Registros Jurisdiccionales se llevarán a través del sistema electrónico creado a tal efecto por la Prefectura Naval Argentina, en el que se asentarán todos los trámites previstos en el Agregado N° 2 de la presente.
- 2.2. Cada registro del sistema contendrá los datos de la embarcación y los antecedentes de sus modificaciones.
- 2.3. Cumplimentado todo trámite de matriculación, el Registro Jurisdiccional extenderá un certificado de registro jurisdiccional, cuyo modelo obra adjunto en el Anexo 1 del presente.
- 2.4. Toda modificación de los datos contenidos en el certificado deberá ser informada por el propietario a la Prefectura Naval Argentina quien, una vez finalizado el trámite correspondiente, emitirá un nuevo certificado de registro jurisdiccional.

3. Naturaleza del Registro

- 3.1. Los registros jurisdiccionales no son registros jurídicos propiamente dichos. Por consiguiente, sólo se procederá a matricular al buque o artefacto naval respectivo y anotar al propietario. Es decir, no tienen por objeto registrar el derecho real de dominio, ni anotar derecho real de garantía o de disfrute, ni medida cautelar alguna (embargos, anotación de litis, medidas de no innovar, etcétera), a excepción de la prohibición de navegar.
- 3.2. Los Registros Jurisdiccionales no extenderán certificaciones de dominio o inhibiciones, por la inexistencia de tales registraciones.

¹ Por "Arqueo Bruto" se entiende el arqueo denominado y determinado como tal en la normativa nacional e internacional vigente. Dicho arqueo representa el "Arqueo Total" en los términos de la Ley N° 20.094.

- 3.3. Todo embargo deberá ser efectivizado conforme lo establecido por el Código de Procedimientos respectivo, nombrando un depositario del buque o artefacto embargado.
- 3.4. Si el buque o artefacto matriculado fuera vendido por quien no resulte ser su propietario como si fuera propio o por poseedor de mala fe, como si estuviera libre de gravamen, encontrándose gravada, será de aplicación el Artículo 1009 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 3.5. La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación -Registro Nacional de Buques- de considerarlo necesario, producirá las actualizaciones/modificaciones respecto de su competencia, a la presente norma de aplicación en los Registros Jurisdiccionales.

4. Conformación del número de matrícula jurisdiccional

Al código alfabético de la Dependencia Jurisdiccional donde se matricula la embarcación, se agregará el número que corresponda, comenzando desde UNO (1), al que deberá anteponerse el número CERO (0) (Por ejemplo: SISI01).

5. Cobro de Aranceles

Las Dependencias Jurisdiccionales no iniciarán ningún trámite previsto en esta Ordenanza sin que previamente se haya verificado el pago de los aranceles correspondientes. Su importe resultará del esquema tarifario de la Institución vigente al momento de requerirse el trámite y en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1528/07, modificatorios y/o complementarios, o norma que lo sustituya.

6. Deudas Impagas

Antes de iniciar cualquier trámite, la Dependencia Jurisdiccional verificará en la base de datos de pagos a cargo del Departamento Contralor Recaudatorio, dependiente de la Dirección de Planeamiento, si se registra deuda en concepto de Tasa Fija Anual por renovación de matrícula y en caso de registrarse, se notificará el monto por escrito al propietario.

La falta de pago de la Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula no podrá obstaculizar el ingreso del trámite.

7. Embarcaciones de uso isleño

7.1. Quedan comprendidas en la presente clasificación las embarcaciones que vinculen como único medio a los habitantes de las islas y siempre que no desarrollen una actividad comercial.

7.2. Solamente podrán registrarse como de uso isleño hasta TRES (3) embarcaciones por propietario o por grupo familiar primario (cónyuge/conviviente debidamente acreditado e hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por edad o actividad profesional), con mismo domicilio de residencia permanente, lo que se acreditará con la exhibición del documento nacional de identidad de cada integrante.

7.3. La Dependencia jurisdiccional, luego de verificar el cumplimiento de los extremos indicados en los puntos 7.1 y 7.2., dejará constancia en el certificado de matrícula que la embarcación es de "USO ISLEÑO" y el número de expediente por el cual se otorgó la clasificación.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

CERTIFICADO N°:



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE REGISTRO JURISDICCIONAL

EL JEFE DEL REGISTRO JURISDICCIONAL DE CERTIFICA: Que el día, ha sido inscripto en la MATRICULA NACIONAL (Registro Jurisdiccional), un buque/artefacto naval con el nombre de "....." bajo MATRÍCULA N°, cuyas características asignadas en el Expte. N°, son las siguientes:

MATERIAL DEL CASCO:

TIPO DE BUQUE/ARBOLADURA:

ESLORA:

MANGA:

PUNTAL:

ARQUEO BRUTO (NAB):

MOTORES:

<u>MARCA</u>	<u>NÚMERO</u>	<u>TIPO/COMB.</u>	<u>POT.(HP)</u>	<u>POT.(kW)</u>	<u>MODELO</u>
--------------	---------------	-------------------	-----------------	-----------------	---------------

TIPO DE EXPLOTACIÓN:

PROPIETARIO/S

<u>NOMBRE / APELLIDO</u>	<u>DNI/CUIT</u>	<u>FECHA</u>	<u>TITULARIDAD</u>
--------------------------	-----------------	--------------	--------------------



Firmado Digitalmente por:

.....
JEFE REGISTRO JURISDICCIONAL

El siguiente certificado fue emitido y firmado digitalmente mediante el número de trámite..... Podrá validar la veracidad del mismo en <https://validador.prefectura naval.gob.ar/validacion> o escaneando el código QR.

CERTIFICADO N°:

ASTILLERO CONSTRUCTOR: - _____
DENOMINACIÓN: _____ MODELO: _____ SERIE: _____
MIC: _____ N° UNIDAD: _____
PUERTO DE ASIENTO: _____
TIPO DE NAVEGACIÓN: _____
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS: _____
CARGA MÁXIMA: _____ PESO MÁX. MOTORES: _____
POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE: HP / kW
MATRÍCULA ANTERIOR: _____

Trámites a realizar ante los Registros Jurisdiccionales

1. Disposiciones Generales

- 1.1. Los trámites que se realizan en los Registros Jurisdiccionales son los siguientes:
 - 1.1.1 Inscripción en el Registro Jurisdiccional. A tal efecto, el/los propietario/s deberá/n presentar ante la Dependencia Jurisdiccional más cercana el Formulario 1 indicado en el Anexo 1 del presente agregado.
 - 1.1.2 Transferencia. A tal efecto, el/los propietario/s deberá/n presentar el Formulario 2 indicado en el Anexo 2 del presente agregado.
 - 1.1.3 Cambios en las características de la embarcación, duplicado de certificado de registro jurisdiccional, cambio de puerto de asiento o eliminación del registro jurisdiccional. A tal efecto, el/los propietario/s deberá/n presentar el Formulario 3 indicado en el Apéndice 1 del Anexo 3 del presente agregado.

2. Confección de los Formularios. Requisitos Comunes. Constitución de Domicilio Electrónico.

- 2.1. Los formularios deben confeccionarse en letra impresa en los que se deberán consignar la totalidad de los datos requeridos para cada trámite.
- 2.2. En caso de tratarse de personas humanas, se llenarán los casilleros respectivos con los nombres y apellidos completos que surjan del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte vigente.
- 2.3. Cuando se trate de personas jurídicas, se consignará su denominación según resulte del Contrato o Estatuto Social.
- 2.4. Toda documentación emitida en el extranjero deberá estar apostillada o bien, contar con la legalización del Consulado argentino en el exterior, según corresponda; asimismo, en caso de estar expresada en idioma extranjero deberá ser traducida al castellano por traductor público nacional matriculado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.305 o la que en el futuro la reemplace.
- 2.5. Los formularios se podrán obtener en forma gratuita del sitio web oficial de la Prefectura Naval Argentina: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval> o en cualquiera de las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina.
- 2.6. Tanto la confección de los formularios como la autenticidad y legalidad de la totalidad de la documentación que se presentara son responsabilidad exclusiva del solicitante, quien deberá instar el trámite con la debida diligencia hasta su finalización en cumplimiento del principio registral de rogación.
- 2.7. En el caso de personas humanas, las partes intervinientes suscribirán la solicitud de que se trate en presencia de personal autorizado por el jefe de la Dependencia Jurisdiccional, debiendo identificarse con Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte vigente, cuyas copias se agregarán al expediente electrónico. No obstante, las partes podrán agregar los formularios con sus firmas certificadas por Escribano Público, con la legalización de firma y sello del escribano certificante por el Colegio Notarial respectivo, sin necesidad de agregar la documentación precedentemente mencionada.
- 2.8. Cuando se invoque la representación legal o voluntaria de una persona humana o jurídica, deberá constar certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto, del representante de la persona humana o entidad, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo.

- 2.9. En los rubros que indican “domicilio en el país”, aunque los requirentes sean más de una persona humana y/o jurídica, deberá consignarse un único domicilio (real o social, según corresponda).
- 2.10. En todos los casos deberá denunciarse un correo electrónico para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la Autoridad Marítima y en el que se tendrán por válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones y emplazamientos que allí se practiquen.

3. Tramitación de los expedientes

- 3.1. Todo trámite se podrá realizar ante la Dependencia Jurisdiccional más cercana, con independencia del lugar de radicación de la embarcación.
- 3.2. Las tramitaciones contempladas en la presente norma, resultan alcanzadas por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), implementado por Decreto N° 561/16, y demás normas concordantes, modificatorias, complementarias y reglamentarias vigentes, de aplicación obligatoria y gradual para la Administración Pública Nacional acorde con las normas dictadas por la Secretaría de Modernización Administrativa o quien la reemplace, todo ello, en los términos del Art. 1° Inc. a) del Decreto N° 733/18, sus modificatorios y complementarios, en cuanto a la factibilidad técnica.

A tal efecto, no será necesario que el usuario y/o la documentación deban trasladarse entre las diferentes Dependencias Jurisdiccionales.

FORMULARIO N° 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO JURISDICCIONAL

1. Documentos que agregar

1.1. Buques o artefactos navales no contruidos en serie por astilleros

- 1.1.1. Certificado de construcción expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, una Organización Reconocida o un profesional en el marco del régimen simplificado previsto en el artículo 101.0103 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE-, aprobado por Decreto N° 37/25.
- 1.1.2. Factura de compra en la que conste el nombre del adquirente, características y valor del buque o artefacto.
- 1.1.3. Factura de compra del motor, si este posee más de OCHENTA Y CINCO (85) kW de potencia, con indicación del número de despacho a plaza (si fuera importado) o en aquellos casos de motores de menor potencia que el propietario decida voluntariamente registrar.

El propietario de los motores que no se registran deberá conservar en su poder la factura o contrato de compra, así como las constancias de su nacionalización (en el caso de que sea importado).

De no incluirse en la factura el despacho a plaza, deberá agregarse una declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia en kW).

No será necesaria la presentación de la declaración jurada ni la indicación del número de despacho a plaza en los casos que la fabricación del motor sea superior a CINCO (5) años, sin contar el año en curso.

1.2. Buques, artefactos navales o acuáticos contruidos en serie de acuerdo con un prototipo aprobado por la División Técnica Naval

- 1.2.1. Certificado de construcción otorgado por el astillero fabricante, una Organización Reconocida o un profesional en el marco del régimen simplificado, previsto en el artículo 101.0103 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE-, aprobado por Decreto N° 37/25.
- 1.2.2. Al momento de requerirse la inscripción (matriculación) de una embarcación nueva (0hs), que se corresponda con un prototipo aprobado para la construcción en serie y cuente con "certificado de conformidad de serie" extendido por el astillero constructor, su propietario/a o representante legal deberá suscribir una declaración jurada, que deberá incorporarse al expediente electrónico junto al resto de la documentación prevista en la normativa vigente, que deberá contener lugar, fecha, nombre completo o denominación social, carácter en que actúa, DNI, CUIL/CUIT/CDI, estado civil (nupcias y cónyuge, en su caso), domicilio, nombre de la embarcación (matrícula en trámite), Astillero constructor, fecha de adquisición, eslora, manga, puntal, N° de identificación (MIC), N° de unidad, motor instalado (marca, modelo, potencia, N° de serie, año de fabricación) y que la unidad se encuentra en adecuadas condiciones de navegabilidad cuyo/a propietario/a se obliga a mantener.

La declaración jurada será firmada por el/la propietario/a en presencia del funcionario designado por el jefe de la Dependencia si se tratara de una persona humana o, a su elección, presentarla con su firma certificada por escribano público, con legalización del Colegio Notarial correspondiente.

Si la propietaria fuera una persona jurídica, la firma, carácter y facultades suficientes del representante legal deberán ser certificados por escribano público, con legalización del Colegio Notarial correspondiente.

1.2.3. Factura extendida por el vendedor de la que surja la serie y el número de la unidad.

1.2.4. Se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Punto 1.1.3.

1.3. Buques o artefactos navales o acuáticos contruidos en el extranjero

1.3.1 Declaración jurada del interesado respecto del trámite de importación, con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, nombre y tipo del buque, número de factura, origen y datos del motor instalado (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia en kW).

1.3.2. En caso de embarcaciones nuevas, certificado de construcción expedido acorde con la normativa del país de origen. Cuando la embarcación careciera de dicho certificado, éste deberá ser expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Organización Reconocida o un profesional en el marco del régimen simplificado.

1.3.3. En caso de embarcaciones existentes, contrato de compraventa suscripto conforme a la ley de su bandera (Art. 598 de la Ley N° 20.094), o conforme con la ley del lugar de celebración del acto, si el buque o artefacto al momento de la venta se encontraba sin bandera (Art. 201.0206 inciso c), punto 2 del REGINAVE), debidamente traducidos al castellano por traductor público nacional matriculado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.305 o la que en el futuro la reemplace.

1.3.4. Se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Punto 1.1.3.

1.3.5. Documento que acredite el cese de bandera. Si la documentación ha sido emitida en el extranjero, deberá estar apostillada o bien contar con la legalización del Consulado argentino en el exterior, según corresponda; asimismo, en caso de estar expresada en idioma extranjero deberá ser traducida al castellano por traductor público nacional matriculado, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 20.305 o la que en el futuro la reemplace.

1.4. Buques de arqueo bruto igual a DOS (2) que hubieran estado inscriptos en el Registro Nacional de Buques, sin medidas cautelares ni trámites pendientes

1.4.1. Solicitud de inscripción en el Registro Jurisdiccional suscripta por el propietario.

1.4.2. Constancia de libre deuda de tasa fija anual por renovación de matrícula

1.4.3. Constancia de inexistencia de gravámenes e inhibiciones

Formulario 1

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO JURISDICCIONAL**

NOMBRE DEL BUQUE:
COMO DÓTACIÓN DEL CLUB:

MATERIAL DEL CASCO	VALOR ASIGNADO

ESLORA	MANGA	PUNTAL

CARACTERÍSTICAS PROPULSORAS*

Cantidad:	Motor/es	Marca/s:	Numero/s:	Tipo:
Potencia:	Modelo	y Serie:	Combustible:	

ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN

Constructor:	Marca:	Modelo y Serie:
N° de Unidad:	Expte. Aprobación Construcción:	Año:
País de Construcción:		

DATOS DEL/LOS PROPIETARIO/S

1) Apellido/s	Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil
2) Apellido/s	Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil
3) Apellido/s	Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil

DATOS DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:	CUIT:
Tipo:	Fecha:
Libro:	Tomo:
Folio:	N°:

DOMICILIO EN EL PAÍS

Provincia:	Localidad:	Cod. Post.
------------	------------	------------

FIRMA/S DEL/LOS PROPIETARIO/S

1	2	3	Representante Sociedad
---	---	---	------------------------

FIRMA/S DEL JEFE DEL REGISTRO JURISDICCIONAL O PERSONAL AUTORIZADO

1	2	3	4
---	---	---	---

DATOS DE PERSONAS HUMANAS					
PROPIETARIO					
Apellidos			Nombres:		
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:			CUIT-CUIL-CDI:		
DNI/ LE/ LC/ CI		Nº		Expedida por:	
Pasaporte:			Expedido por:		
Estado Civil		Nupcias		1º	2º
				3º	
Cónyuge : Apellido y Nombres				LE – LC – DNI- CI Nº :	
Firma propietario			Firma y sello Escribano/ Jefe Registro Jurisdiccional o personal autorizado		

DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS
PROPIETARIO
NRO. MATRÍCULA:
NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en: (Jurisdicción):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		Nº :		CUIT :	
Observaciones:					
APODERADO					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país					
Nacionalidad :			Fecha de nacimiento		
Profesión:			CUIT/CUIL/CDI		
Documento Tipo y Número:			Expedido por		
Teléfono			- Email:		
Estado civil :			Nupcias 1º 2º 3º		
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					

FORMULARIO N° 2

TRANSFERENCIA

1. Se deberá agregar el certificado del registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o, en su defecto, la constancia de exposición por pérdida.
2. Por el régimen jurídico aplicable a este tipo de embarcaciones o artefactos navales, no se exigirá la firma del cónyuge, cuando no sea copropietario (no se requiere el consentimiento conyugal que exigen, para los bienes registrables, los Artículos 456, 470 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación).
3. La transferencia será registrada en el sistema electrónico llevado por la Dependencia Jurisdiccional, dejando constancia de los datos completos del nuevo propietario.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Formulario 2

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

NOMBRE DEL BUQUE	N° DE MATRÍCULA	VALOR ASIGNADO

VENDEDOR/ES			COMPRADOR/ES		
1) Apellido/s y nombre/s		Estado civil	1) Apellido/s y nombre/s		Estado civil
Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento	Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento
		Nacionalidad			Nacionalidad
2) Apellido/s y nombre/s		Estado civil	2) Apellido/s y nombre/s		Estado civil
Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento	Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento
		Nacionalidad			Nacionalidad
3) Apellido/s y nombre/s		Estado civil	3) Apellido/s y nombre/s		Estado civil
Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento	Nº DNI/Pasaporte	CUIT-CUIL-CDI	Fecha nacimiento
		Nacionalidad			Nacionalidad

SOCIEDAD VENDEDORA						SOCIEDAD COMPRADORA					
Denominación o razón social				CUIT		Denominación o razón social				CUIT	
Tipo	Fecha	Libro	Tomo	Folio	N°	Tipo	Fecha	Libro	Tomo	Folio	N°

Vendedor	DOMICILIO EN EL PAÍS				Comprador
Calle y Nro.:	Cod. Post.:		Calle y Nro.:		Cod. Post.:
Provincia:	Localidad:		Provincia:		Localidad:

TOMARÁ EL NOMBRE DE	COMO DOTACIÓN DEL CLUB

FIRMA VENDEDOR/ES			FIRMA COMPRADOR/ES		
1	2	3	1	2	3

FIRMA REPRESENTANTE SOCIEDAD VENDEDORA	FIRMA REPRESENTANTE SOCIEDAD COMPRADORA

FIRMA/S DEL JEFE DEL REGISTRO JURISDICCIONAL O PERSONAL AUTORIZADO					
1	2	3	1	2	3

DATOS DE PERSONAS HUMANAS

PROPIETARIO

Apellidos		Nombres:			
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:		CUIT-CUIL-CDI:			
DNI/ LE/ LC/ CI		N°		Expedida por:	
Pasaporte:		Expedido por:			
Estado Civil	Nupcias	1º	2º	3º	
Cónyuge : Apellido y Nombres			LE – LC – DNI- CI N° :		

Firma Propietario

Firma y sello Escribano/ Jefe Registro Jurisdiccional
o personal autorizado .**DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS**

PROPIETARIO

NRO. MATRÍCULA:
NOMBRE DEL BUQUE:**SOCIEDAD PROPIETARIA**

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:			Teléfono:		
Código Postal:			Celular:		
E-mail:					
Inscripta en: (Jurisdicción):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		Nº :	CUIT :		
Observaciones:					
APODERADO					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país					
Nacionalidad :		Fecha de nacimiento			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por		
Teléfono		- Email:			
Estado civil :		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres :					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					

Trámites y contenidos en el Formulario 3

Solicitudes Varias

3.1 Solicitud de Eliminación

3.1.1. Estado de innavegabilidad

3.1.1.1. Documentos que agregar:

- 3.1.1.1.1. Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida.
- 3.1.1.1.2. Informe técnico de la Autoridad Marítima, representante de una Organización Reconocida o un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el que se certifique que la embarcación o artefacto naval ha perdido su individualidad técnico-jurídica, así como la fecha en que se produjo ese hecho.

3.1.2. Presunción fundada de pérdida

3.1.2.1. Documentos que agregar:

- 3.1.2.1.1. Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida.
- 3.1.2.1.2. Constancia de denuncia ante la Autoridad Marítima.
- 3.1.2.1.3. A efectos de la eliminación, deberá transcurrir al menos un año desde la fecha de la denuncia.

3.1.3. Desguace

3.1.3.1. Documentos que agregar:

- 3.1.3.1.1. Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida.
- 3.1.3.1.2. Informe técnico de la Autoridad Marítima, representante de una Organización Reconocida o un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, en el que se certifique que la embarcación o artefacto naval ha perdido su individualidad técnico-jurídica y no quedan restos en el espejo de agua ni en espacios de dominio público.

3.1.4. Cese de bandera

3.1.4.1. Documentos que agregar:

- 3.1.4.1.1. Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida.
- 3.1.4.1.2. Declaración jurada del interesado respecto del trámite de exportación con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de exportación, nombre y matrícula de la embarcación.

- 3.1.5.** En todos los casos, la embarcación, artefacto naval o acuático será eliminada del Registro Jurisdiccional. Tal circunstancia debe ser asentada en el sistema electrónico, así como el motivo en que se funda esa anotación. Se procederá a anular el Certificado de Registro Jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y a extender un Certificado de Cancelación de Registro Jurisdiccional – Anexo 4 del presente Agregado–. El número de matrícula de la embarcación, artefacto naval o acuático eliminada no será otorgado a otra.

3.2 Cambio de medidas, instalación, cambio o retiro de motores

3.2.1. Cambio de medidas

3.2.1.1. Documentos que agregar:

- 3.2.1.1.1.** Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida de estos.
- 3.2.1.1.2.** En caso de cambio de medidas, certificación expedida por un Oficial de la especialidad correspondiente, representante de una Organización Reconocida o un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, donde indique que se han supervisado las tareas para la modificación y que se considera que la embarcación se encuentra apta para la navegación. En tales casos, se agregará Certificado de Encomienda Tarea Profesional otorgada por dicho Consejo.

3.2.2. Instalación, cambio o retiro de un motor registrado

3.2.2.1. Documentos que agregar:

- 3.2.2.1.1.** Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o exposición por pérdida.
- 3.2.2.1.2.** Certificación expedida por un Oficial de la especialidad correspondiente, representante de una Organización Reconocida o un profesional matriculado ante el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, de la que surja la idoneidad técnica del motor instalado.
- 3.2.2.1.3.** Factura de compra de motor con indicación de número de despacho a plaza (en caso de ser importado). De no incluirse en la factura, declaración jurada del interesado respecto al trámite de importación con certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto -en su caso, del representante de la persona humana o entidad-, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo, que deberá contener el nombre o denominación social de la propietaria, CUIT, DNI (persona humana), número de despacho de importación a consumo, número de factura, origen y datos del motor (marca, modelo, serie, año de fabricación y potencia en kW).

No será necesaria la presentación de la declaración jurada ni la indicación del número de despacho a plaza en los casos que la fabricación del motor sea superior a CINCO (5) años.

3.3 Cambio de nombre

3.3.1. Documentos que agregar:

Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- y constancia -de haberse expedido- o constancia de exposición por pérdida.

3.4 Duplicado de certificado de Registro Jurisdiccional

3.4.1. Documentos que agregar:

- 3.4.1.1.** Certificado -si se expidió en formato papel-, para el caso que se solicite por deterioro o por

hallarse su original en mal estado de conservación.

3.4.1.2 Exposición por pérdida cuando la causal de la solicitud sea por extravío o pérdida.

3.5 Cambio de puerto de asiento

3.5.1. Documento que agregar:

Certificado de registro jurisdiccional -si se expidió en formato papel- o constancia de exposición por pérdida.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Formulario 3

SOLICITUDES VARIAS

ELIMINACIÓN POR:		CAMBIO DE MEDIDAS / CAMBIO O RETIRO DE MOTOR/ES	
ESTADO DE INNAVEGABILIDAD ☐		CAMBIO DE NOMBRE	
PRESUNCIÓN FUNDADA DE PERDIDA ☐		SOLICITUD DE DUPLICADO: PERDIDA ☐ DETERIORO ☐	
DESGUACE ☐		CAMBIO DE PUERTO DE ASIENTO	
CESE DE BANDERA ☐		OTROS	

NOMBRE DEL BUQUE	ARQUEO BRUTO	VALOR ASIGNADO

DATOS DEL/LOS PROPIETARIO/S

1) Apellido/s		Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	N° DNI/Pasaporte
2) Apellido/s		Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	N° DNI/Pasaporte
3) Apellido/s		Nombre/s	CUIT-CUIL-CDI
Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Estado civil	N° DNI/Pasaporte

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:		CUIT:	
Tipo:	Fecha:	Libro:	Tomo: Folio: N°:

DOMICILIO EN EL PAÍS Y ELECTRÓNICO

Calle y Nro.:	Dpto.:	Cód. Post.:
Provincia:	Localidad:	E-mail:

MOTOR A RETIRAR *		MOTOR A COLOCAR *	
Marca:	Cantidad:	Marca:	Cantidad:
N°:	Serie:	N°:	Serie:
Tipo:	Potencia:	Tipo:	Potencia:

NUEVAS MEDIDAS	Eslora:	Manga:	Puntal
NUEVO NOMBRE			

FIRMA DEL/LOS PROPIETARIO/S /APODERADO

1	2	3	Representante sociedad
---	---	---	------------------------

FIRMA/S DEL JEFE DEL REGISTRO JURISDICCIONAL O PERSONAL AUTORIZADO

1	2	3	4
---	---	---	---

* Completar según corresponda.

FORMULARIO 4

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO JURISDICCIONAL

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO JURISDICCIONAL

El Jefe del Registro Jurisdiccional de CERTIFICA que el buque de nombre, ex matrícula, de las siguientes características: ESLORA: mts., MANGA: mts., PUNTAL: mts., MIC..... y material del casco:....., cuyo último propietario es:, DNI / Pasaporte N°, SE ELIMINÓ DEL REGISTRO, por (1), acorde Expediente N°....., con fecha: de de, y que se encuentran acreditados los pagos de tasa fija anual por renovación de matrícula hasta el corriente año inclusive.

Se expide el presente, que sello y firmo en la ciudad de....., a los días del mes de..... de

Sello

.....
Jefe Registro Jurisdiccional

REFERENCIAS:

(1) Especificar motivo.